Puerto Madryn, de diciembre de 2022.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados **"S., R. M. c/ S. M. ART S.A. s/ Accidente de trabajo (sistémico)" (Expte. N° 384/22)** venidos del Juzgado Laboral N° 1 (Expte. N° 175/19), por haberse interpuesto recurso de apelación contra la regulación de honorarios de fecha 28 octubre de 2022.

I. La Sra. Juez de grado, mediante el resolutorio de marras, reguló los honorarios profesionales del letrado C. en el 10% de monto de la medida cautelar de autos.

Se disconforma la demandada por entender que el monto de los honorarios es excesivo, ya que la tarea del profesional resultó completamente inoficiosa, ya que solo se limitó a solicitar el embargo pero nunca acreditó el diligenciamiento del oficio.

Alega, que al solicitar los pagos manifestó que existían sumas depositadas en autos, las que claramente fueron depositadas por la demandada y no son producto del embargo ordenado en autos.

II. De la compulsa de las actuaciones se colige que con fecha 21/09/22 la *a quo* aprobó la liquidación practicada por la parte actora e intimó a la demandada a que deposite en autos la suma resultante de la misma. Luego, con fecha 30/09/22, tuvo por promovida la ejecución de sentencia solicitada por la actora. Tal decisorio se notificó a la demandada el 01/10/22 y con fecha 06/10/22 se libró el oficio de embargo correspondiente.

Posteriormente, luce escrito de la parte actora (12/10/22) mediante el que, ante la existencia de fondos depositados en la cuenta de autos, solicitó se deje

sin efecto la cautelar ordenada en autos e informó que no había diligenciado el oficio oportunamente librado en consecuencia.

Desde esta perspectiva, se debe señalar que sin perjuicio que en la cuenta de autos existieran fondos depositados por la demandada, tal circunstancia no se acreditó en las actuaciones por lo que deviene procedente la determinación de honorarios en concepto del proceso de ejecución de sentencia.

En tal sentido, a fin de la regulación de honorarios del letrado de la actora cabe ponderar la labor profesional cumplida en la causa, la que debe realizarse en los términos del art. 39 Ley XIII-4.

Así las cosas corresponde determinar los referidos estipendios en el 11% del monto ejecutado, suma ésta a la que corresponde aplicar el detraimiento del 30%, en razón de la falta de excepciones en el pleito, tal como lo marca la norma citada *supra,* la que se determina en 7,7% del referido monto.

En razón de todo lo expuesto, corresponde revocar los honorarios regulados en la providencia de fecha 28/10/2022 y fijar dicho estipendio en el 7,7% de la suma ejecutada.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn,

R E S U E L V E:

1.- REVOCAR la regulación de honorarios determinada en la providencia de fecha 28/10/22 y, en consecuencia, **REGULAR** dichos estipendios en el 7,7% de la suma ejecutada.

2.- REGISTRESE, notifíquese y devuélvase.

La presente sentencia es firmada por dos vocales de Cámara en virtud de concordar con lo resuelto y encontrarse el Dr. Fiordelisi en uso de licencia.

REGISTRADA BAJO N° /22 SIL